



## *Resolución de Superintendencia*

**VISTO**, la solicitud de “Autorización de Permanencia por Excepción” presentada en fecha 26 de abril de 2016 por el ciudadano de nacionalidad china **ZHONGWEI LIN** (en adelante, el administrado), identificado con Pasaporte N° E61388381; y el Informe N° 486-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado en materia migratoria interna; tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, coordinando el debido control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país;

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, establece que es función de MIGRACIONES, entre otras, la de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de seguridad nacional vinculada al control migratorio o fronterizo del tránsito de personas; desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias; administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;

Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2016, el administrado solicitó la “Autorización de Permanencia por Excepción”, en razón de haber cumplido condena por redención de pena por trabajo y estudio en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho por proceso judicial por delito de extorsión seguido en su contra ante el Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao (Expediente N° 2006-02617-0-0701-JR-PE-6);

Al respecto, la Administración debe detenerse a considerar que, en mérito al principio de verdad material, contenido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa competente conserva el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, por lo que se solicitó a la Sub Gerencia de Verificación y Fiscalización realizar las actuaciones necesarias que permitan constatar y validar las declaraciones y documentación presentada por el administrado;

En ese contexto, mediante Informe N° 441-2017-SM-VF-MIGRACIONES de fecha 12 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Verificación y Fiscalización comunicó a la Gerencia de Servicios Migratorios, entre otros, que luego de realizada las actuaciones de constatación se aprecia el Certificado de Libertad, de fecha 27 de enero de 2016, mediante el cual se le concede al administrado la libertad por el cumplimiento de condena por redención de pena por trabajo y estudio, habiendo egresado del establecimiento penitenciario de San Pedro – Lurigancho el 27 de enero de 2016;



Ahora bien, la Directiva N° 004-2002-IN-1601, contempla dos (02) supuestos claramente determinados para el otorgamiento de la autorización de permanencia por excepción, siendo ellos, que el ciudadano extranjero se encuentre incurso en un proceso judicial o cuente con beneficios penitenciarios;

En ese sentido, la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios, mediante Informe N° 50-2018-SM-IN-MIGRACIONES de fecha 24 de enero de 2018, concluye que el administrado no se encuentra inmerso en la actualidad en un proceso judicial que exija su permanencia en el territorio nacional, por lo que corresponde desestimar la solicitud de "Autorización de Permanencia por Excepción" de conformidad con la Directiva N° 004-2002-IN-1601;

Acto seguido, mediante Memorando N° 393-2018-SM-MIGRACIONES de fecha 29 de enero de 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios traslada el Informe emitido por la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proceda a emitir opinión legal sobre lo peticionado;

En ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que no resulta viable la solicitud de autorización de permanencia por excepción presentada por el administrado, por no encontrarse dentro de los alcances de la Directiva N° 004-2002-IN-1601 "Procedimiento para el otorgamiento de la autorización de permanencia por excepción para extranjeros que están incurso en proceso judicial o que gozan del beneficio penitenciario de libertad provisional, condicional o semi libertad";

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Denegar la solicitud de "Autorización de Permanencia por Excepción" presentada por el ciudadano de nacionalidad china **ZHONGWEI LIN**.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente Resolución, a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la remisión de copia de la presente Resolución a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.